



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número 3363

DM-03-2006-81

13
9

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

La Profesional Especializada Grado 17 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – en uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Resolución DAMA 390 del 29 de abril de 2004; Decreto DAMA 472 del 23 de diciembre de 2003, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Henry Leal Silva, en calidad de representante legal del Conjunto Multifamiliar Gratamira II Etapa, mediante radicado 43927 del 28 de noviembre de 2005, solicitó la tala y / o de veintisiete (27) árboles, ubicados en espacio privado, de la calle 136 59 – 80, barrio Gratamira, para efectos allegó la documentación legalmente requerida.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignaciones en el Banco de Occidente por valor de setenta y cuatro mil pesos (\$74.000,00), de fecha 28 de noviembre de 2005.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Dispone:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala y / o poda de veintisiete (27) árboles, ubicados en espacio privado, de la calle 136 59 – 80, barrio Gratamira, a favor del señor Henry Leal Silva, en calidad de representante legal del Conjunto Multifamiliar Gratamira II Etapa.

SEGUNDO. Remitir, por la oficina de expedientes, a la Subdirección Ambiental Sectorial, para que evalúe y emita el concepto técnico correspondiente.

TERCERO. Fijar el presente auto en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C., 06 DIC. 2005

LILIANA SABOGAL AREVALO
Profesional Especializada, grado 17
Subdirección Jurídica

Proyectó: Liliana Sabogal / 30-11-05 /

